

REF.: PRORROGA VIGENCIA DE CIRCULAR  
Nº 342 DE 1983.

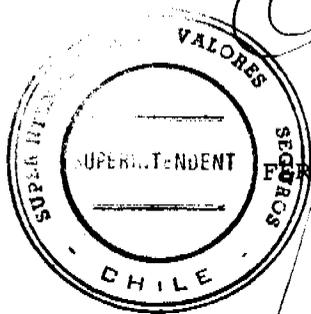
C I R C U L A R    N º 416

A todas las entidades aseguradoras del Primer Grupo.

SANTIAGO, Julio 04 de 1984.

Vista la facultad que me confiere la letra e) del artículo 3º del D.F.L. Nº 251 de 1931, y lo solicitado por una entidad aseguradora; el Superintendente infrascrito prorroga la vigencia del adicional de daños por combustión espontánea, aprobado por circular Nº 342 de 23 de Septiembre de 1983, hasta el 31 de Diciembre de 1984.

Atentamente,



*Fernando Alvarado Elissetche*  
FERNANDO ALVARADO ELISSETCHE  
SUPERINTENDENTE

La circular Nº 415 fue enviada a todas las entidades aseguradoras del 1º grupo.

006209